

# CRIMINALIZACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL: NORMAS DE CARÁCTER REPRESIVO HACIA LA HOMOSEXUALIDAD.

Patricio Andrés Roclaw

Comisión N° IX: “Derecho, Género y Sexualidad”<sup>1</sup>

## Introducción

A lo largo del desarrollo de las sociedades existió, por parte de los sujetos que las integraron, una conducta de desprecio y miedo a lo “extraño” o “fuera de lo normal”.

Esta conducta de rechazo y desprecio, se manifestó mediante la implementación de normas formales sostenidas por prácticas sociales aceptadas, que determinaron la aplicación de sanciones coercitivas a todos aquellos que manifestaran un comportamiento que “podría” alterar el orden público y las buenas costumbres, este es el caso de la represión a los homosexuales.

La criminalización de la diversidad sexual, tema que fue debatido en un trabajo anterior<sup>2</sup>, se produce por medio de la implementación de leyes de características sexistas, dado que relacionan a ciertos sujetos sociales con la existencia de determinados actos delictivos.

Por medio de esas normas formales, derivan directamente de su sexo, orientación sexual o identidad de género una determinada “peligrosidad”.

La presente ponencia tiene como objetivo indagar, desde el aspecto socio-jurídico la criminalización, de la diversidad sexual, desde lo social y formal, provocando la exclusión y autoexclusión de sectores sociales minoritarios identificados por una elección sexual distinta a la mayoritaria.

Se realizara un análisis de la implementación de normas positivas que criminalizaban la orientación sexual, con la aplicación de sanciones pecuniarias y privación de la libertad, que actualmente rigen en algunas provincias de nuestro país por medio de los códigos de falta.

---

<sup>1</sup> Docente, auxiliar de primera, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires de la materia “Los Usos del Orden”, a cargo del Dr. Mario S. Gerlero, Jefe de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de Lanús, Licenciatura de Educación física, en la materia “Gestión de Entidades Deportivas”.

<sup>2</sup> VIII CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGIA JURIDICA Comisión N° 11: Derecho, género y sexualidad. TRAVESTISMO Y CRIMINALIZACIÓN: UNA INTRODUCCIÓN.

## **Criminalización de la homosexualidad**

La criminalización de la homosexualidad no es un concepto que resulte fácil definir, esto se debe a las innumerables teorías que intentan explicar el “*por qué*” de la inclinación de los sistemas normativos en criminalizar las conductas que pueden resultar “sospechosas” o “peligrosas” en perjuicio a los sujetos que integran una sociedad.

Partiendo de la base que el derecho es una herramienta de control social, podemos diferir, que ante la presencia de un grupo social determinado que demuestra un comportamiento “desviado”, éste reacciona e implementa un conjunto de normas que tiene como fin inmediato impedir la reproducción de dicha conducta y extirparla del seno de grupo social.

En este sentido, por medio de la implementación de políticas criminales, se está igualando la homosexualidad con la delincuencia, aplicándose, por consiguiente, el remedio jurídico de represión penal.

Los grupos sociales crean la desviación implantando las reglas cuya violación constituye un caso de desviación, aplicando esas reglas a determinadas personas y rotulándolas de desviadas. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que otros hacen de normas y sanciones a un “delincuente”. Desviado es aquel a que efectivamente se le ha aplicado el rótulo; comportamiento desviado es aquel que la gente rotula como tal<sup>3</sup>.

Como “desviado” hacemos referencia, según una postura conservadora, a aquellos sujetos que transgreden las reglas, presentan una anormalidad o una perversión, la cual debe ser reprimida o en su caso controlado.

Está claro que según esa postura, se produce una criminalización por parte del Estado, a través de políticas criminales, al homosexual por el sólo hecho de mostrar una orientación sexual distinta a la impuesta por la mayoría.

Puede verse hoy en día en algunos sectores sociales se sigue considerando a la homosexualidad como una patología, generándose de ese modo una situación de rechazo y discriminación.

Es importante establecer una diferencia entre la criminalización y la discriminación de las que son objeto los homosexuales.

---

<sup>3</sup> Taylor, Ian; Walto, Paul y Young, Jock, La Nueva Criminología, contribución a una teoría social de la conducta desviada, editorial Amorrortu, Buenos Aires, diciembre 2001.

Cuando se hace referencia a la criminalización, nos referimos a la implementación de políticas criminales, por medio de un sistema normativo formal, que tiene como objetivo la represión de conductas que son consideradas nocivas y generan una ruptura en el sistema social.

Por consiguiente, este sistema normativo refuerza la idea coyuntural de la convivencia de un “nosotros” y un “ellos”, poniendo en este último grupo la responsabilidad de las deficiencias que presenta la organización social, adjudicándole su autoría.

Mientras que la discriminación es la manifestación de un sujeto hacia otro mediante el desprecio o rechazo por su etnia, religión, color de piel, ideología, elección sexual, etc.

Asimismo, la criminalización surge como respuesta a la inoperancia y ausencia de aceptación de la existencia de grupos minoritarios, que sólo pretenden su reconocimiento social y la igualdad de derechos.

Es, por consiguiente, la criminalización, la herramienta que utiliza el Estado para excluir a determinadas minorías etiquetándolas como “peligrosas para la sociedad”.

### **Características de la Criminalización de la Homosexualidad**

Por medio de la criminalización se intenta -por suerte sin éxito- evitar el desarrollo y vida plena de los homosexuales en la sociedad, utilizando el desprecio social, el insulto, la descalificación, la exclusión y principalmente criminalización de sus conductas.

Podemos observar que por medio del discurso dominante, y de las representaciones que expresa, reside en imponer a todos, incluso a aquellos a los que califica de inferiores, un orden.

Éste es producto de la mezquindad cotidiana y de diferentes grados de perversión del supuesto “normal” con un entramado de relaciones sociales/sexuales clandestinas u ocultas<sup>4</sup>.

Asimismo, la criminalización genera una situación de autoexclusión de los homosexuales, que se ven obligados a ocultar su verdadera identidad refugiándose en la mentira y miedo.

---

<sup>4</sup> Gerlero Mario y Rao Diego, La provocación de Perverso, ponencia presentada en el V Congreso Nacional de Sociología Jurídica.

Esto último puede observarse, tema que fuera discutido en varias oportunidades en sedes académicas, que los homosexuales ante la impotencia de poder desarrollar su propia identidad, crean una realidad distorsionada con el único fin de no ser excluidos de su propio grupo de pertenencia.

Ese miedo a la exclusión, es reforzado mediante la vigencia de leyes punitivas que sancionan cualquier comportamiento asimilable a la homosexualidad, no sólo con una pena privativa de la libertad o pecuniaria, sino, principalmente social.

La criminalización actúa como acto reflejo de una sociedad intolerante y reaccionaria, que ante lo diferente en lugar de integrarlo, lo excluye. Estos actores sociales, excluidos, son desacreditados por la sociedad, que no pueden ocultar el estigma, son los actores estigmatizados.

Podemos citar como ejemplo la ridiculización que reciben los homosexuales por parte de un sector social intransigente que los califica con adjetivos despectivos como: puto, mariquita, enfermo, etc. Por medio del insulto se refuerza la idea, en el colectivo social ignorante, de que la homosexualidad es una anormalidad y como tal debe ser excluida.

Con la existencia de debates y el avance de la democracia la comunidad homosexual día a día lucha por la reivindicación de su reconocimiento en la sociedad, a pesar de ello existió y existe un conjunto de leyes que criminalizaron y criminalizan su elección, generándose de ese modo una exclusión social o en varios casos la autoexclusión por miedo a ser agredidos.

A pesar de ello, la comunidad homosexual se ha caracterizado por la recuperación de sus valores y códigos simbólicos propios, creándose de ese modo un grupo de pertenencia que garantiza contención y resguardo, por ejemplo en organismos no gubernamentales (Comunidad Homosexual Argentina).

### **Aplicación de leyes de persecución de la homosexualidad: Santa Inquisición y la Alemania Nazi.**

La persecución de la homosexualidad por parte de la Iglesia Católica fue constante a lo largo de la edad media, aún hoy en día un amplio sector del clero sigue considerando la homosexualidad como una enfermedad y en el mejor de los casos como una aberración.

Durante los siglos V al XVIII, la tortura y la pena capital, generalmente la hoguera, eran los suplicios a los que se condenaba en la mayor parte de Europa a los homosexuales.

La Santa Inquisición de la Iglesia Católica por medio de la acusación sumaria de los “supuestos” culpables del pecado *nefando* promovía la torturaba y la muerte de toda persona que ponga en peligro la sociedad basada en la doctrina la institución religiosa.

Cuando se refiere a los pecados nefandos, eran delitos abominables o inconfesables. Esta variedad incluía a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo; a las relaciones sexuales entre personas de sexos opuestos contra natura y a las relaciones sexuales con animales. A partir de fines del siglo XVI en los documentos inquisitoriales se distinguió la sodomía a secas de la sodomía bestial o bestialidad.

Las sanciones a estos delitos eran drásticas por entenderse que se utilizaba el sexo contra las leyes naturales establecidas por Dios, las mismas que se rigen por la atracción y complementariedad de los sexos opuestos, cuyo uso está relacionado con la reproducción de la especie. La mayor parte de los procesados por estos delitos fueron hombres. Desde tiempos inmemorables y con mayor razón durante la Edad Media, se consideraba a estos delitos entre los más graves que se pudiesen cometer. Por ello, mucho antes de que existiese el Santo Oficio, las autoridades civiles actuaban en su contra con sumo rigor. A los que cometían tales faltas -y aún a los que lo intentaban- en algunas partes los quemaban vivos, mientras en España los castraban públicamente, después de lo cual eran suspendidos por los pies hasta que morían. Los Reyes Católicos cambiaron tal sanción por la de quema en la hoguera y confiscación de bienes (1497).

Como se puede apreciar la homosexualidad durante este periodo fue perseguida, castigada con tormentos y finalizaba con la muerte del “pecador”, por la sola razón tener una elección sexual distinta a la predominante.

En este caso se puede apreciar como por medio de la aplicación de una ley, no sólo se criminalizaba la homosexualidad sino que también se la condenaba.

Durante la época del gobierno Nazi (1933-1945), se consideró a la homosexualidad como una inferioridad y un defecto genético, por lo que se aplicó un artículo de una ley del Código Penal alemán de 1871, que en su párrafo 175 decía: “...*Un acto sexual antinatural cometido entre personas de sexo masculino o de humanos con animales es punible con prisión...*”. La misma norma contemplaba la posibilidad de la pérdida de los derechos civiles a quienes practicasen actos sexuales antinaturales.

A fin de poder identificar a los homosexuales en los campos de concentración se los obligaba a colocarse, por encima de sus ropas, un triángulo de color rosa. Este símbolo hoy en día es utilizado por organizaciones que luchan por el reconocimiento de la comunidad homosexual.

Es importante señalar que durante la República de Weimar, entre el final de la primera guerra mundial y el ascenso de Hitler, la ley mencionada del código penal pocas veces se puso en práctica, por que el Berlín de la década de 1920 era considerado un lugar de gran vida homosexual.

Con la llegada del nazismo y por medio de disposiciones gubernamentales, los alemanes considerados homosexuales fueron apresados o internados en campos de concentración, en los que muchos de ellos fueron asesinados.

Después de la guerra, el citado párrafo siguió siendo ley en ambas Alemanias hasta finales de la década de 1960. De ese modo, algunos homosexuales que habían sobrevivido a los campos de concentración nazis fueron arrestados nuevamente bajo esa ley.

Todavía en 1998 el parlamento alemán aprobó una ley para anular sentencias injustas impuestas durante la administración de la justicia penal nazi. Dos grupos fueron excluidos de la anulación integral de las sentencias nazis injustas: los desertores del ejército y las personas homosexuales. De ese modo se les impedía a los sobrevivientes homosexuales los procedimientos destinados a limpiar su estigma legal y a percibir las compensaciones por las injusticias sufridas, como sí ocurre con otras víctimas.

No fue sino hasta el año 2002 cuando dicha ley se modificó, para incluir a los homosexuales.

Como se puede apreciar en los ejemplos citados, tanto la Santa Inquisición de la Iglesia Católica como el derecho positivo aplicado durante de la época del gobierno nazi, estigmatizaban a los homosexuales en la figura de “peligroso e inmoral”. De ese modo justificaban su accionar, en la eliminación de todo sujeto que presentara una conducta anormal que podría poner en peligro la continuidad de la sociedad “normal” y “armónica”

Teniendo en cuenta que el derecho es una herramienta utilizada ejercer el control social, se puede apreciar que en los momentos históricos citados, se consolidaba la idea férrea, que mediante la eliminación de la homosexualidad se estaría salvaguardando a la sociedad del pecado y la inmoralidad.

En la actualidad existen ordenamientos jurídicos que siguen criminalizado la elección sexual, etiquetándolo como supuestamente “perversos”.

### **Códigos de Faltas vigentes que criminalizan la homosexualidad en la Argentina**

En la actualidad existen en varias provincias de nuestro país la implementación de códigos de faltas, que sancionan “prácticas homosexuales” con penas de prisión y el pago de multas dinerarias.

Un antecedente importante en la implementación de normas de tipo represiva a la diversidad sexual, fue la implementación de edictos policiales en la Capital Federal.

En septiembre de 1956, el presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu firmó el decreto ley N° 17.189 que reguló por más de 40 años la convivencia de los porteños a través de los edictos policiales. Esa legislación penaba, entre otras contravenciones, a las personas que se vestían con ropas del sexo opuesto, a los encargados de bailes públicos que permitieran el baile en pareja del sexo masculino o a quienes públicamente incitaran o se ofrecieran "*al acto carnal*", norma que fue dejada sin efecto por medio de la ley 165 de la CABA.

Por otro lado, en la enunciación de las normas, cuando no se consigna el género de las personas imputables, se enmarca los comportamientos supuestamente “perversos” bajo títulos como “homosexualismo”, criminalizando directamente esa orientación sexual. La idea de criminalizar a los individuos a partir de su orientación sexual remite a prejuicios sociales perimidos, abandonados por las ciencias y la gran mayoría de las sociedades en el último siglo.

Las provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Formosa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero, cuentan hoy en día con Códigos de Faltas vigentes que criminalizan de forma directa y totalmente injustificada la orientación sexual al igual que un delito de menor envergadura.

A continuación se analizarán las disposiciones vigentes entre las variables conducta criminalizada, elementos referentes, pena y sanción. Es importante señalar que los códigos de faltas sancionan el travestismo de forma explícita, mientras en otros de los casos lo asimilan a la homosexualidad.

Por medio del anexo que se acompaña, se puede observar, dentro de la variable *elemento referente*, las Provincia de La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan y Santa Cruz, tipifican como sinónimos de prostitución, vicioso sexual o escándalo público al homosexual.

Esto deja claro que en estas provincias, hoy en día, se mantiene una política reaccionaria, que criminaliza la homosexualidad, por medio de la imposición de un discurso dominante, el cual está constituido por un claro grado de homofonía, justificándola a través del mantenimiento de la moral y las buenas costumbres.

En el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires se puede observar que será sancionado el “homosexual que se ofreciere públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare”. Más allá de la imprecisión de las palabras “ofreciere”, “escándalo” y “molestando”, que derivan en una interpretación muy libre, también se expande inexplicablemente y sin mayores detalles el espacio de acción de la norma de lo público a lo privado.

Esta claro que el accionar de las fuerzas de seguridad, en aquellos casos en donde no se establece el ámbito de represión de lo público y privado, permite una clara infracción del derecho a la intimidad, produciéndose de ese modo una clara violación al art. 19 de la Constitución Nacional.

Un dato también llamativo de los códigos de faltas, es la relación directa de la producción de escándalos o situaciones molestas en la vía pública hacia terceros. Podemos inferir que los homosexuales, según estas disposiciones, incomodan a la gente que si respeta la moral y las buenas costumbres.

Por medio de estas leyes es clara la intención de los legisladores provinciales en la criminalización de ciertas conductas que puede generar incomodidades “a los buenos ciudadanos”, en realidad es una clara manifestación de intolerancia e ignorancia a lo extraño.

Los códigos de falta profundizan la exclusión de los homosexuales, etiquetándoles como “*viciosos sexuales*” (*Prov. Del Neuquén*), asemejándoles a enfermos que deben ser encerrados a fin de evitar una pandemia.

Asimismo, estas normas le permiten a las policías provinciales el libre albedrío al momento de determinar que conductas deben ser reprimidas y cuáles no.

Podemos citar el Informe realizado por la Comunidad Homosexual de la Argentina (CHA)<sup>5</sup> en el cual se menciona el caso emblemático de la aplicación del

---

<sup>5</sup> Comunidad Homosexual Argentina (CHA), INFORME DE LA SITUACIÓN JURIDICA Y DE CIUDADANIA DE LA COMUNIDAD GAY LESBICA TRAVESTI TRANSEXUAL BISEXUAL E INTERSEXUAL ( GLTTBI). [www.cha.org.ar](http://www.cha.org.ar)



código de faltas de la Provincia de Mendoza, ocurrido el 30 de junio de 2006, donde Gabriela González García (30), reina de la Vendimia Gay 2005, se presentó a tramitar un certificado de buena conducta en el Palacio Policial y fue detenida por el solo hecho de ser travestí. Como toda justificación, el comisario general Ricardo Villegas, declaró al Diario Uno de Mendoza: *“La realidad fue que este hombre (Gabriela) vino a sacar un certificado de buena conducta. Los efectivos policiales dieron a conocer a la jueza que se estaba violando el artículo 80, y dispuso el procesamiento y la envió a dos días de detención. La policía actuó ante una falta, lo que pasó después es jurisdicción de la jueza”*.

Por medio de este ejemplo se puede confirmar la ausencia de criterios que existen al momento de poner en práctica esta norma abusiva y represiva hacia un sector de la comunidad identificada por su elección sexual.

Aparentemente en estas provincias la homosexualidad debe ser castigada no sólo con la sanción de multas que en algunos de los casos excede el razonamiento de su monto, como es en el caso de la Provincia de Mendoza en la cual puede ascender a \$ 1.500.000, *“...La mujer o el **homosexual** que individualmente o en compañía, se exhibiere, incitare, ofreciere o realizare señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución...”*.

Aparentemente la decisión sexual de un sujeto, en estas provincias, debe ser aceptada por el Estado en consonancia a la moral y buenas costumbres, dado que las mismas brindan los parámetros normales del desenvolvimiento socialmente aceptado.

Es el Estado que intenta, por medio de estos códigos, mantener el monopolio del Control Social, que *“...es la presión que la sociedad ejerce sobre sus miembros para obligarlos a seguir las pautas necesarias para la vida de la sociedad misma. Son mecanismos o procesos por los cuales la sociedad o el grupo que impone a sus miembros la conformidad con sus normas y valores...”*<sup>6</sup>.

Es decir que el “control social” es la herramienta por medio de la cual se vale el Estado o un grupo de individuos que posee la autoridad y supuesto prestigio, para imponerse sobre otros y evitar una posible descompensación dentro del sistema social vigente. Vendría a ser una válvula de presión que controla la concentración de gases para evitar una explosión social.

---

<sup>6</sup> Mario Silvio Gerlero, Instrucción a la Sociología Jurídica, actores, sistemas y gestión judicial, Editorial Grinberg, marzo 2006.

Por tal motivo, la implementación de los códigos de falta tienen como fin inmediato criminalizar una elección sexual, resultando ser ello anacrónico y homofóbico, impidiendo la libre expresión y desenvolvimiento dentro de la estructura social.

### **Conclusión.**

A través de la sanción de Políticas Criminales, el Estado, pretende mantener el control social sobre los sujetos que lo integran, determinando que conductas son nocivas y peligrosas para una sociedad, excluyendo de la misma a aquellos sujetos que demuestran un comportamiento “anormal” y “patológico”.

Dentro de la estructura de la moral y las buenas costumbres se intentan justificar lo injustificable, como en el siglo XXI pueden existir normas represivas y coercitivas a la libertad de decisión, pareciera que en algunas provincias de nuestro país se siguen utilizando conceptos que ya en desuso por ser los mismos discriminatorios y homofóbicos.

Como se expuso en la presente ponencia, existieron sistemas de opresión que utilizando como excusa los lineamientos religiosos (Santa Inquisición) o la búsqueda de la raza aria (nazismo), justificaron la tortura y posterior exterminio de los homosexuales como fin de la perfección de la sociedad.

Resulta realmente llamativo que esas ideas sigan recorriendo despachos de funcionarios y agentes de seguridad para justificar su accionar y no revelar su verdadero rechazo al distinto.

¿Pero a que llamamos moral y buenas costumbres? ¿Es el conjunto de normas informales socialmente aceptadas por todos? O ¿es un discurso hegemónico que lo único que intenta es la exclusión de todo aquel sujeto que puede ponerlo en duda?

Queda claro que la vigencia de los códigos de falta, refuerza la idea del rechazo y la exclusión, provocando ello una situación de aislamiento de los homosexuales en verdaderos guetos sociales.

Esto último no ocurre en las grandes ciudades, pero si en los pueblos del interior del país en donde los homosexuales son permanentemente fustigados y maltratados por sus vecinos.

Es momento que la apertura que se esta produciendo a nivel mundial y local de la legislación que reconoce los derechos de la comunidad homosexual, se expanda al interior del país.

Esta apertura permitirá un verdadero debate acerca de la implementación de estas normas de carácter represivo y su derogación de forma definitiva.

La criminalización es la herramienta más eficaz que posee el Estado para garantizar el control social por medio del rechazo tanto físico como psicológico de todo sector social que es distinto o posee características “anormales” para los parámetros socialmente aprobados.

Por lo tanto y en virtud a esta política nefasta, se construye el arquetipo de enemigo común, donde encontramos entre otros, a los homosexuales que víctimas de la estigmatización social y el rechazo del gran parte de ella, obligándolos/ las a vivir una vida de rechazo y limitados/ as a ejercer sus plenos derechos sociales, políticos y económicos.

Es por ello que debemos como operadores del derecho fomentar la integración por medio del reconocimiento y luego de la aceptación de cualquier elección sexual, por parte de la sociedad, logrando de ese modo ponerle fin a un circuito de rechazo y exclusión.

## **BIBLIOGRAFIA**

**Cambiaso, Norberto y Alfredo Greco y Bavio;** Días Felices, Los usos del orden: de la Escuela de Chicago al Funcionalismo. Editorial Eudeba, mayo 2004, Buenos Aires.

**Comunidad Homosexual Argentina (CHA),** Informe de la Situación Jurídica y de Ciudadanía de la Comunidad Gay Lesbica Travesti Transexual Bisexual E Intersexual (Glttbi), [www.cha.org.ar](http://www.cha.org.ar)

**Garland, David;** La cultura del control Social, Crimen y Orden Social en la Sociedad Contemporánea. Editorial Gedisa, año 2001, Universidad de Oxford, Traducción Máximo Sozzo.

**Gerlero, Mario S.:** Introducción a la Sociología Jurídica, Actores, sistemas y gestión judicial, Editorial Grinberg, marzo 2006, Buenos Aires, Argentina.

**Gerlero Mario S. y Diego Ignacio Rao (2005):** La provocación del Perverso, ponencia presentada en el V Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Santa Rosa, La Pampa.

**Goffman, Irving,** La presentación de la persona en la vida cotidiana, Buenos Aires, Amorrortu

**Ian Taylor, Walton Paul y Young Jock,** La nueva Criminología, Contribución a una teoría social de la conducta desviada. Editorial Amorrortu, diciembre 2001, Buenos Aires.

**Roelaw, Patricio Andrés (2008):** Criminalización de la Pobreza y la Protesta Popular, Los silencios del Derecho, Editorial Grinberg, Buenos Aires, Argentina.

## ANEXO

Provincia	Ley	Criminalización de la conducta	Elementos referentes	Penas	Sanción
Buenos Aires	Artículo N° 68: (Decreto-Ley 8797/77, Decreto-Ley 9321/79, Decreto-Ley 9399/79) y Artículo N° 92	Homosexual que se ofreciera públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare.	El que en la vida diaria se viera y se haga pasar como persona de sexo contrario	5 a 30 días de arresto o 10 a 60 días de arresto	40 % del haber mensual del agente de seguridad o del 20 hasta el 60 % del haber mensual del agente de seguridad
Catamarca	Código de Faltas. Título IV. Contra la moralidad y buenas costumbres. Capítulo I. Contra la decencia pública. Travestismo. Art. 101.	Ocasione molestias	El que se vistiere o se hiciera pasar por persona de sexo contrario	Arresto de 20 días corridos	Multa de 10 a 15 unidades de multa
Formosa	Ley 794/79. Código de Faltas. Boletín Oficial 17/09/1979. Título IV. Faltas contra las buenas costumbres y la moral. Capítulo III. Decencia y moral pública. Art. 98.	Se ofrecieren a realizar actos sexuales, perversos o de homosexualismo, o incitaren al público a su realización, u ofrecieren realizar tales actos con prostitutas mediante palabras, gestos, escritos y otros medios análogos	Las personas de uno y otro sexo que públicamente o desde un lugar privado; pero con trascendencia al público,	Serán reprimidas con arresto de cinco a treinta días	
La Rioja	Ley N° 7.062. Código de Faltas. Título III. Faltas contra la moralidad. Prostitución escandalosa y homosexualismo. Art. 60.	El que individualmente o en compañía, se exhibiere, incitare, ofreciere o realizare señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución,	Prostitución o Homosexualismo	Arresto de hasta treinta (30) días	Hasta 30 unidades de multa
Mendoza	Ley N° 3.365. Código de Faltas. 25 de noviembre de 1965. Ley general vigente con modificaciones. Texto ordenado - 01/06/1999. Boletín Oficial del 10/01/66. Nro. Arts.: 0158 Título III. Faltas contra la moralidad. Prostitución escandalosa y homosexualismo. Art. 54	La mujer y el homosexual que, individualmente o en compañía, se exhibiere, incitare, ofreciere o realizare señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución	Mujer o Homosexual	Arresto de diez (10) a treinta (30) días	Multas de hasta un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000)

Neuquén	Decreto Ley N° 813/62. Código de Faltas. Boletín Oficial N° 695, anexo. Título II. De las faltas. Capítulo II – Faltas relativas a la prevención de la decencia pública. Art. 59.	Se ofrezca o incite públicamente en forma escandalosa. En las mismas circunstancias, o que sin ellas, frecuentare intencionalmente a menores de 18 años de edad.	Homosexual o vicioso sexual	Arresto de 5 a 30 días	Multa de \$ 500 a \$ 3000
San Juan	Ley N° 6141. Código de Faltas. 13 de diciembre de 1990. Boletín Oficial, 19 de febrero de 1991. Título III. Faltas contra la moralidad (artículos 91 al 97). Art. 96	La mujer que se ofreciere públicamente molestando o dando ocasión a escándalo. Igualmente será sancionado el varón que incurra en similar conducta.-	Prostitución escandalosa y homosexualidad	Arresto de 30 días	
Santa Cruz	Ley N° 233. Código de Faltas. Boletín Oficial 96, agosto 1961; 19. Libro primero – de las faltas. Título II – Faltas en especial. Capítulo III – Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres. Art. 55	Las personas que en lugares públicos o de acceso público hagan manifiestamente proposiciones tendientes a prácticas homosexuales. Igual sanción se aplicará a los homosexuales reconocidos que fueren hallados en hora o lugar sospechoso con menores de dieciocho años.	Homosexuales	Arresto de 15 a 50 días	Multa de \$ 100 a \$ 1500
Santa Fe	Código de Faltas. Ley N° 10.703. Boletín Oficial del 30 de diciembre de 1991. Título IV. Contra la moralidad y las buenas costumbres. Capítulo I. Contra la decencia pública. Art. 93	Travestismo. El que se vistiere o se hiciera pasar por persona del sexo contrario y ocasionare molestias	Persona que se hiciera pasar por otro sexo	Arresto hasta 20 días	
Santiago del Estero	Ley N° 2.425. Código de Faltas. 11 de agosto de 1953. Título V. Faltas contra la moralidad y buenas costumbres (artículos 77 al 106). Actos contrarios a la decencia pública. Art. 78	c) El que se exhibiere públicamente con ropas de otro sexo, siempre que la costumbre lo reprima, salvo durante las fiestas de carnaval u otras que estuviere permitido, pero en ningún caso cuando las vestimentas fueren indecorosas;	Se vistiere con ropas de otro sexo	Arresto hasta 10 días	